

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1089/1971, de 6 de mayo, por el que se prorroga el plazo de vigencia del contingente arancelario, establecido por Decreto 341/1971, para la importación de 3.000 toneladas de papel estucado de la posición arancelaria 48 07-B-1.

El contingente establecido por el Decreto trescientos cuarenta uno/mil novecientos setenta y uno, para la importación de tres mil toneladas métricas de papel estucado de la posición arancelaria cuarenta y ocho punto cero siete-B-uno, con derechos reducidos del tres por ciento, no ha podido ser realizado dentro del plazo previsto, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia del mismo.

En consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta treinta de junio de mil novecientos setenta y uno la vigencia del contingente arancelario, establecido por Decreto trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de once de febrero, para la importación de papel estucado de la posición arancelaria cuarenta y ocho punto cero siete-B-uno, en las condiciones rescañadas en el citado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1090/1971, de 6 de mayo, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a la posición 87.03-C (camiones grúa).

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada lista con determinados bienes de equipo. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y por la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

| Descripción | Posición arancelaria | Derechos reducidos | Plazo de vigencia |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------|-------------------|
| Camiones grúa con potencia de elevación igual o superior a 70 toneladas y alcance de trabajo superior a 3.5 metros | 87.03.C | 10 % | Dos años |

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1091/1971, de 6 de mayo, por el que se revisa la estructura orgánica de la Dirección General de Comercio Interior y se crea el Consejo Nacional de Comercio Interior y de los Consumidores.

La Dirección General de Comercio Interior, creada por virtud de lo dispuesto en el Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que le atribuye con carácter general las funciones de ordenación del comercio interior, se estructura conforme a lo previsto en los Decretos seiscientos veintiséis/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de marzo, y mil ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta, de tres de julio. Sin embargo, la organización de la Dirección General aun no se ha realizado por entero, toda vez que adscritos los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado y de Defensa de la Competencia, éstos no recibieron, por su complejidad y especial naturaleza, el adecuado desarrollo al mismo tiempo que los demás órganos de la Dirección General. Aprobado por Decreto cuatrocientos veintidós/mil novecientos setenta, de cinco de febrero, el Reglamento orgánico, funcional y de procedimiento del Servicio de Defensa de la Competencia, queda como único sector de la Dirección General de Comercio Interior sin el adecuado desarrollo el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado. Por la presente disposición se colma esta laguna jurídica procurando, además, conseguir el máximo rendimiento y eficacia del Servicio.

Por otro lado conviene destacar que la evolución experimentada en las técnicas de la distribución, el impacto que en el área del comercio interior ha producido la política de desarrollo económico y social, la necesidad urgente de lograr un adecuado equilibrio en los precios, vigilando atentamente su formación, tanto desde un punto de vista sectorial como en función de la incidencia que las estructuras del mercado puedan tener en la evolución de los precios y, de modo especial, la necesidad de asumir la tutela y defensa de los intereses de los consumidores, bien en forma directa es decir protegiendo su presencia y participación activa en el mercado, como en forma indirecta, o sea procurando el clima para el adecuado desarrollo de la competencia mercantil, obligan a crear dentro de la estructura administrativa propia de la Dirección General de Comercio Interior el órgano adecuado de coordinación y ejecución de la política de precios.

En el mismo sentido se orienta la creación del Consejo Nacional del Comercio Interior y de los Consumidores, órgano que si bien no inserto en la estructura de la Dirección General, se halla en íntima relación con ella.

La creación del Consejo responde a las necesidades actuales de participación en la gestión pública; es un cauce de expresión y contraste de los sectores interesados en la ordenación de comercio interior y se configura como estructura fundamental en la defensa de los consumidores.

Con ello se proporciona la respuesta adecuada de la Administración a los novísimos problemas planteados por el creciente desenvolvimiento de las técnicas de distribución, en continua evolución, por el progresivo desarrollo económico y social del país como factor desencadenante de múltiples modificaciones en la estructura del comercio interior, lo que impide aceptar la actual configuración del órgano administrativo como un concepto puramente estático; colocando ahora las bases fundamentales para una futura evolución de las estructuras administrativas de modo que sean siempre concordes al desarrollo económico y social del pueblo español.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Consejo del Comercio Interior y de los Consumidores con la misión fundamental de servir de cauce de expresión y contraste de los sectores interesados en el comercio interior y de asumir la tutela y defensa de los consumidores.

El Consejo del Comercio Interior y de los Consumidores, órgano colegiado con funciones consultivas y asesoras para la ordenación del comercio interior y defensa de los consumidores, se integra en el Ministerio de Comercio y estará constituido por representantes de las Corporaciones Locales, de la Organización Sindical, de las Cámaras Oficiales de Comercio, de las Asociaciones de los Consumidores, de las Cooperativas de Consumo y de la Administración Pública en la forma en que reglamentariamente se determine y por aquellas personas de acreditada competencia en cualquier especialidad que abarque el comercio interior y la defensa de los consumidores designadas por el Ministro de Comercio. En todo caso, será siempre mayoritaria la representación institucional en relación con la de la Administración Pública y la de libre designación.

Artículo segundo.—Se crea a nivel orgánico de sección, y dentro de la Subdirección General de Mercado Interior en la Dirección General de Comercio Interior, la Secretaría de la Subcomisión de Precios, que actuará como órgano ejecutivo de dicha Subdirección con las funciones previstas en el Decreto número dos mil novecientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de seis de diciembre, y demás disposiciones concordantes, y como órgano de enlace y coordinación entre dicha Subcomisión de Precios y los Servicios de la Dirección General de Comercio Interior. De modo particular, tendrá encomendada la coordinación de la actividad de las Comisiones Provinciales Delegadas de Precios.

Artículo tercero.—El Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, con la naturaleza, funciones, facultades y adscripción orgánica que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de modo especial los Decretos números dos mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, y tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, se estructura en una organización central y una organización provincial.

La organización central constará de las siguientes unidades administrativas:

- A) Subdirector general.
- B) Con categoría de Sección:
 - B Uno. Servicio de Investigación y Encuestas del Mercado.
 - B Dos. Servicio de Procedimiento y Control de las Sanciones.
 - B Tres. Secretaría General.

Artículo cuarto.—La organización provincial constará de las siguientes unidades administrativas:

- A) Subdelegado provincial, con nivel de Jefatura de Sección.
- B) Oficina de Encuestas y Control del Mercado.
- C) Oficina de Investigación y Vigilancia de la Disciplina del Mercado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Comercio para desarrollar en el plazo máximo de seis meses la reglamentación orgánica y funcional del Consejo del Comercio Interior y de los Consumidores.

Segunda.—En el mismo plazo, y a tenor de lo previsto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Ministro de Comercio llevará a cabo el desarrollo funcional de la estructura administrativa del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Tercera.—Por el Ministerio de Hacienda se proveerán los créditos correspondientes para las atenciones de material y personal que sean necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 25 de mayo de 1971 sobre certificados a la importación de mercancías comprendidas en la partida arancelaria 04.04.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el que se estructura una nueva partida arancelaria para el sector del queso, es preciso definir el contenido de las notas números 1 y 2 que figuran en el citado Decreto, especificando el Organismo del país exportador reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dicha nota.

En su virtud vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Irlanda para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 de la partida arancelaria 04.04 (Quesos y requesón) será el siguiente:

Department of Agriculture & Fisheries. Dublin-2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se nombra a don Rafael García Palencia Presidente de la Ponencia de Comercio Exterior del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente de la Ponencia de Comercio Exterior del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Rafael García Palencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.